



CIRCULAR No. 36

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 28 de septiembre de 2023

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, determinó, lo siguiente: -----

-----**QUINTO.** Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con el oficio número tres mil cuatrocientos treinta y dos, signado por la Secretaria General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante el cual solicitan para todo el personal al Servicio del Poder Judicial en la Entidad, sea concedido como día de asueto, el trece de octubre próximo, en sustitución del doce del mismo mes que es jueves, a lo que se ACUERDA: Con fundamento en los artículos 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de las Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y:-----

CONSIDERANDO:

-----**I.** Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----**II.** De conformidad con los numerales 103 fracción I, II, V y XLI y 196 fracción III, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135, 136 y 137 de su Reglamento Interior, el Consejo de la Judicatura podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas Dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

-----**III.** Tomando en cuenta que el mencionado doce de octubre del año en curso, por celebrarse el "Día de la Nación Pluricultural" (Día de la Raza), es considerado inhábil de conformidad con el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que de acuerdo al calendario correspondiente al presente año, el doce de octubre es jueves, se estima conveniente cambiar la fecha de suspensión de labores, en razón de la importancia en la continuidad de los días inhábiles que recaen en fin



de semana, pues permite a las personas servidoras públicas disfrutar de la convivencia familiar y por ende estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno del ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: ---

ACUERDO:

*-----PRIMERO. En atención al oficio tres mil cuatrocientos treinta y dos, signado por la Secretaria General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, en alcance, a la circular número 1 de fecha seis de enero del presente año, y con fundamento en lo dispuesto por los preceptos 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, cláusula 39 de las Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se **ACUERDA: suspender las labores en todas las Dependencias del Poder Judicial del Estado, el día trece de octubre de dos mil veintitrés, en sustitución del doce, que es jueves**, fecha en que se conmemora el “Día de la Nación Pluricultural” (Día de la Raza), considerado como inhábil de conformidad con el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que se estima conveniente cambiar el día de suspensión de labores, al tomar en cuenta la importancia en la continuidad de los días inhábiles que recaen en fin de semana, pues permite a las personas servidoras públicas disfrutar de la convivencia familiar y por ende estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno del ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.*-----

-----SEGUNDO. Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes:-----

-----1. En materia penal del sistema tradicional, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

-----2. En relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, se quedará el Juez que se encargará de la guardia para la debida atención de los asuntos inaplazables, con el menor número de personal posible, llevando a cabo durante



dicho lapso las diligencias establecidas en los numerales 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales, tanto en la etapa de control, así como en la de juicio, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el arábigo 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado dispositivo 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el precepto 258 del Código Adjetivo Nacional.-----

-----3. En materia penal para adolescentes, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos, actuando el Secretario de Acuerdos con el menor número de empleados posible.-----

-----4. En materia civil, mercantil y laboral, en caso de haberse acordado celebrar audiencias en las fechas señaladas, se llevarán a cabo las mismas, para lo cual deberá establecerse la guardia de servicio asignada para el despacho de los asuntos.-----

-----5. En materia familiar, de conformidad con los numerales 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los juzgados deberán establecerse guardias de servicio asignadas por el titular, con el menor número de personal posible, informando con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá la misma, para efectos de control.-----

-----TERCERO. Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Juzgados de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Arbitraje, Magistradas y Magistrados Visitadores, Juzgados de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a las personas titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso. CÚMPLASE.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATURA LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ